

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia No.146
Radicación No. 76001311000320210012400

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que en providencia nro. 1914 de diciembre 13 del año 2023, se evidenció que la deuda a esa fecha se encontraba por un valor de \$287.148,72 pesos, por lo que se dispuso pagar a la actora, los títulos que obraban consignados a la cuenta del despacho.

Que actualmente se han pagado a favor del hijo menor de edad-beneficiario de los alimentos- los títulos 469030003006838 por valor de \$1.094.068.00 de pesos y 469030003011748 por valor de \$1.223.310.00 de pesos.

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito aprobada en auto ya referido (\$287.148,72) y que la cuota pagadera para diciembre 2023 era el valor de \$581.986,00 lo que sumaba \$869.134,00; y la cuota alimentaria de enero 2024 y subsiguientes se encuentra por valor de \$651.824,32, se concluye que con estos valores autorizados relacionados en el párrafo anterior (los títulos 469030003006838 por valor de \$1.094.068.00 de pesos y 469030003011748 por valor de \$1.223.310.00 de pesos), se cubrieron los alimentos de los meses de diciembre 2023, enero y febrero del presente año 2024 a favor del menor de edad.

Así las cosas, se hace procedente autorizar el pago del título 469030003021328 consignado el 31 de enero de 2024, por valor de \$413.586,00 a favor del ejecutado.

Se continuará con el pago a la demandante señora GLORIA ESMERALDA OSORIO de los alimentos del menor de edad, conforme fuera estipulado en auto anterior, con el respectivo ajuste que para el año 2024 corresponde a **\$651.824,32 pesos.**

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En aras de garantizar los alimentos del adolescente F.C.B.O, se mantendrán las medidas cautelares conforme fueran señaladas en auto precedente, al tenor de artículo 130 de CIA. *“Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** del **PROCESO EJECUTIVO** por **PAGO TOTAL** de la obligación demandada.
- SEGUNDO: **AUTORIZAR** la entrega del título 469030003021328 consignado el 29 de enero del año en curso por valor de \$413.586,00 al ejecutado MARIO BEDOYA RÍOS.
- TERCERO: **MANTENER** la medida cautelar conforme fuera dispuesta en auto nro. 1914 de diciembre 13 del año 2023, aclarando que actualmente la cuota alimentaria asciende al valor de \$651.824,32 pesos, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 018 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 08 de febrero de 2024



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604363595272c33c22c9607a56d07fc28aac929f6a0b43367958899f9b54aab8
Documento generado en 07/02/2024 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>